

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1988

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el proceso que nos ocupa, se advierte la necesidad de **DEJAR SIN EFECTOS** el literal iii. del auto No. 1664 de data 15 de noviembre de 2022, bajo la siguiente cadena argumentativa:

a. En el escrito genitor y en la subsanación de la demanda se consignaron como datos de notificación del extremo pasivo los siguientes:

**DEMANDADO:** JAIR ERNESTO JURADO MONTAÑO Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 77.191.755 expedida en Valledupar (Cesar). Puede ser notificado en carretera vía la mesa km 14-350 corregimiento la mesa (Valledupar), celular 3507679469-3170970114, correo electrónico (su señoría desconozco el correo electrónico del señor JAIR ERNESTO JURADO MONTAÑO).

b. Sin embargo, el profesional del derecho de la parte activa remitió el 11 de octubre de 2022 misiva contentiva de la notificación al correo electrónico [juraadoalejandro870@gmail.com](mailto:juraadoalejandro870@gmail.com), veamos:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	457435
<b>Emisor</b>	serviciosjuriespecializados@gmail.com
<b>Destinatario</b>	juradoalejandro870@gmail.com - JAIR ERNESTO JURADO MONTAÑO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020/LEY 2213 DEL 2022 RAD 7600131100142022-00275
<b>Fecha Envío</b>	2022-10-11 09:42

En la memorada comunicación el togado interesado **realizó una mixtura** entre el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el Estatuto General del Proceso.

ii. Por lo indicado anteriormente, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción de la parte demandada y evitar la proposición de una nulidad procesal por

indebida notificación, se **DEJA SIN EFECTOS** el literal iii. del auto No. 1664 de data 15 de noviembre de 2022, y en su lugar se ordena **REQUERIR** a la parte actora, para que realice en debida forma la notificación de **JAIR ERNESTO JURADO MONTAÑO**; lo anterior, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda -art. 317 del C.G.P.-.

iii. Se les recuerda a los interesados que la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del extremo pasivo, se hará según lo prevé el artículo 291 del C.G.P, esto es, allegando la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal y en caso de que no comparezca a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Estatuto procesal.

La parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la comunicación se deberá adjuntar: **copia de la providencia, la demanda y sus anexos**; si es su deseo realizar la comunicación por este medio debe recordar que la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ella conforme, lo indican los arts. 424 a 426 del Código Civil, at. 133 Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P., y demás normas pertinentes. Todo lo anterior, válido de apoderado judicial.

**Se le recuerda al extremo activo que no podrá hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y la LEY 2213 DE 2022.**

De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

De no ser posible la notificación en el lugar de notificación física suministrada; y de desconocerse otro lugar de ubicación, le corresponde a la parte demandante **SOLICITAR** el **EMPLAZAMIENTO**, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10° de la LEY 2213 DE 2022 – haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

iv. Ahora bien, vista la misiva del 22 de noviembre de 2022 se tiene como canal digital de notificación de JAIR ERNESTO JURADO MONTAÑO el correo [juradoalejandro870@gmail.com](mailto:juradoalejandro870@gmail.com)


En consecuencia, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del enunciado podrá efectuarse conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico relacionado.

v. La notificación por aviso aportada el 24 de noviembre del año en curso no será estudiada teniendo en cuenta la decisión tomada en el literal i. del presente proveído, máxime cuando en el escrito enviado se omitió advertir que “(...) *la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)*” conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P.

vi. Se les recuerda a las partes interesadas que el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

vii. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ**  
Jueza.